

CG 017/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA CON BASE EN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

ANTECEDENTES

- **1.-** El Reglamento de Sesiones del Consejo General que se ha venido utilizando hasta la fecha es el contenido en el Reglamento Interno del Consejo General de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y ocho.
- 2.- Mediante decreto número sesenta, de fecha treinta de septiembre de dos mil tres, publicado el tres de noviembre de ese mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado, reformó y adicionó diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, reformas y adiciones que fueron aprobadas en términos del artículo 120 del mismo ordenamiento fundamental y de entre los cuales se creó un nuevo órgano de dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala denominado Consejo General integrado por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, concurriendo a las sesiones el Secretario General y los Representantes de los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el propio Instituto.
- **3.-** Que la Honorable LVII Legislatura del Estado, integró al nuevo Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día uno de diciembre de dos mil tres.
- **4.-** Que con fecha uno de diciembre de dos mil tres, rindieron protesta los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala e iniciaron sus funciones.
- **5.-** Mediante decreto número setenta y cuatro, publicado el veintiséis de diciembre de dos mil tres en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado, emitió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; y

CONSIDERANDO

- **I.** Que de conformidad con los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 2, 135 y 137, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral, se rige por los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo.
- II. Que de acuerdo con el artículo 10 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 136, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la organización, dirección vigilancia y el desarrollo de lo procesos electorales en el Estado, estarán a cargo del Instituto Electoral de Tlaxcala, autoridad en la materia, dotado de independencia funcional, autonomía, carácter permanente y patrimonio propio.
- III. Que de acuerdo con los artículos 10 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 152, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, el órgano superior y titular de dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala, es el Consejo General, quien es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de garantizar que sus órganos se ajusten a sus principios rectores.
- IV. Que de conformidad con el artículo 138, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los fines del Instituto Electoral de Tlaxcala son: contribuir al desarrollo de la vida política democrática del Estado; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado y el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad; velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio y el voto popular; llevar a cabo la promoción del sufragio y el voto, y difundir la cultura política democrática y la educación cívica.
- V. Que conforme al artículo 175 fracción VI, del Código de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: VI.-Expedir los reglamentos interiores, las circulares y los lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos.
- VI. Que conforme a los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 135, 169 y 175 fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones el expedir su reglamento de sesiones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.-Se aprueba el Reglamento de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA

I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. El presente reglamento tiene por objeto regular la celebración de las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala y la actuación de sus integrantes en las mismas.

Artículo 2. *Criterios para su interpretación*

- 1. Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los criterios establecidos en el artículo 3 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración del Consejo General, la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.
- 2. Todas las cuestiones que no estén previstas en el reglamento, serán resueltas por el Consejo General.
- II. DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO GENERAL Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

Artículo 3
Atribuciones del Presidente del Consejo

1. Durante las sesiones del Consejo General, el Presidente de dicho cuerpo colegiado, además de presidirlas y participar en sus debates, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Convocar a las sesiones a los integrantes del Consejo;
- b. Convocar a sesión extraordinaria del Consejo General, cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.
- c. Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios:
- d. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;
- e. Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a este reglamento
- f. Consultar a los integrantes del Consejo si los temas de la agenda han sido suficientemente discutidos;
- g. Eiercer el voto de calidad en caso de ser necesario.

h. Ordenar al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo;

- i. Elaborar y someter a consideración del Consejo General, el calendario anual de sesiones ordinarias.
- j. Garantizar, mediante exhortación, a guardar el orden; conminar a abandonar el local y, en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado, asimismo podrá negar el acceso a quienes de manera reiterada alteren el orden o provoquen la alteración;
- k. Vigilar la correcta aplicación de este reglamento;
- Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo; y
- m. Las demás que le otorgue el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y el Consejo General.

Artículo 4

Atribuciones de los consejeros electorales

- 1. Durante las sesiones del Consejo General, los consejeros electorales tendrán las siguientes atribuciones:
 - a. Concurrir puntualmente y participar en las deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración del Consejo General.
 - b. Razonar y fundar el sentido de su voto, cuando así se les requiera.
 - c. Integrar el pleno del Consejo respectivo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.
 - d. Solicitar al Secretario del Consejo, de conformidad con las reglas establecidas en este reglamento, la inclusión de un asunto en el orden del día.
 - e. Por mayoría, solicitar al Consejero Presidente convoque a sesión extraordinaria.
 - f. Sólo por causa grave, los Consejeros podrán faltar a las sesiones.
 - g. Integrar las comisiones que determine el pleno del Consejo.

h. Las demás que le otorgue el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y el Consejo General.

Artículo 5

Atribuciones del Secretario del Consejo

- 1. La Secretaría del Consejo General estará a cargo del Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- 2. Tratándose de las sesiones del Consejo General, corresponde al Secretario:
- a. Preparar el orden del día de las sesiones;
- b. Cuidar que se impriman y circulen con toda oportunidad entre los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- c. Verificar la asistencia de los miembros del Consejo y llevar el registro de ella:
- d. Declarar la existencia del quórum legal
- e. Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del Consejo. La acta será elaborada con base en la versión estenográfica de la sesión correspondiente y tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por los miembros del Consejo;
- f. Dar cuenta con los escritos presentados al Consejo;
- g. Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- h. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- i. Firmar, junto con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo;
- j. Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste
- k. Dar fe de lo actuado en las sesiones:
- Legalizar los documentos del Consejo y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitadas; y
- m. Las demás que le sean conferidas por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el reglamento, el Consejo General o su presidente.

Artículo 6

Atribuciones de los representantes de los partidos políticos

- 1. Durante las sesiones del Consejo General, los representantes de los partidos políticos tendrán las siguientes atribuciones:
- a. Concurrir y participar en las deliberaciones del Consejo General;
- b. Integrar el pleno del Consejo;

- c. Solicitar al Secretario del Consejo, de conformidad con las reglas establecidas en este reglamento, la inclusión de un asunto en el orden del día:
- d. Alternar libremente entre propietario y suplente, siempre y cuando se avise previamente al Presidente del Consejo.
- e. Solicitar copia certificada de los documentos que obren en el archivo del Consejo;
- f. Por mayoría de los representantes de los partidos políticos, solicitar al Consejero Presidente convoque a sesión extraordinaria.
- g. Las demás que le otorgue el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y el Consejo General.

III. DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN

Artículo 7 Clases de sesiones.

- 1. Las sesiones del Consejo General podrán ser ordinarias, extraordinarias y especiales.
- a. Son ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente de acuerdo con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, cada mes.
- b. Son extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente del Consejo General cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de los Partidos Políticos, conjunta o indistintamente, para tratar asuntos que por su urgencia o gravedad no pueden esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.
- c. Son especiales las que se convoquen para un objetivo único y determinado, en términos de lo establecido en la fracción II del artículo 182 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Duración de las sesiones.

2. Las sesiones no podrán exceder de ocho horas de duración. No obstante, el Consejo General podrá decidir sin debate prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus miembros con voto. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que el Consejo acuerde otro plazo para su continuación.

Sesión permanente.

3. El Consejo General podrá declararse en sesión permanente cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley no deben interrumpirse. Cuando el Consejo se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. El Presidente, previa consulta con el Consejo General, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes.

IV. DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES.

Artículo 8

Convocatoria a sesión ordinaria o especial

 Para la celebración de las sesiones ordinarias o especiales del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el Presidente del mismo deberá convocar por escrito a cada uno de los Consejeros y Representantes de los Partidos Políticos que formen parte del cuerpo colegiado, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

Convocatoria a sesión extraordinaria

2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que el Presidente del Consejo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los miembros del Consejo.

Artículo 9 Contenido de la Convocatoria

- 1. La Convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ésta ordinaria, extraordinaria o especial y un proyecto de orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.
- 2. Con el objeto de que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos a los integrantes del Consejo, con todos y cada uno de los documentos y anexos indispensables para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, las diversas áreas y órganos del Instituto Electoral de Tlaxcala involucradas deberán remitirlos al Secretario, por lo menos con un día de anticipación a la expedición de la convocatoria.

Inclusión de asuntos en el orden del día

- 3. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier Consejero o Representante de Partido Político podrá solicitar al Secretario del Consejo General la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión, con un día de anticipación a la fecha señalada para su celebración acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión. El Secretario estará obligado a incorporar dichos asuntos en el orden del día. En tal caso, la Secretaría remitirá a los miembros del Consejo un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión, a más tardar al día siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.
- 4. Recibida la convocatoria a una sesión extraordinaria, cualquier Consejero o Representante de Partido Político podrá solicitar al Secretario del Consejo General la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión, hasta con dos horas de anticipación a la hora señalada para su celebración acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión. El Secretario estará obligado a incorporar dichos asuntos en el orden del día. En tal caso, la Secretaría hará del conocimiento de los miembros del Consejo el nuevo orden del día que contenga los asuntos a tratar; y antes de iniciar la sesión entregará los documentos necesarios para su discusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.
- 5. En el caso de las sesiones extraordinarias y especiales, solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas.

Asuntos generales

6. En todas las sesiones ordinarias, los Consejeros y Representantes pueden solicitar al Consejo la discusión en "Asuntos Generales" de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia y urgente resolución. El Secretario dará cuenta al Consejo con dichas solicitudes a fin de que éste decida, sin debate, si se discuten en la sesión o se difieren para una posterior.

V. DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 10 Reglas para la instalación de las sesiones

1. El día fijado para la sesión se reunirán en la sala de sesiones del Consejo General sus integrantes. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario.

Quórum

- 2. Para que el Consejo General pueda sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos cuatro consejeros electorales, cuando menos dos representantes de los Partidos Políticos acreditados, e invariablemente deberá concurrir el Consejero Presidente y el Secretario General o quienes los suplan. El Consejero Presidente será suplido en sus ausencias momentáneas por el consejero electoral que él mismo designe y el Secretario General por el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto.
- 3. En caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los consejeros y representantes que asistan.

Tolerancia

4. Se concederá un margen de veinte minutos de tolerancia al inicio de cada sesión, excepto de las que se convoquen con carácter de especial.

Suspensión de las sesiones

5. Si en el transcurso de la sesión se ausentarán definitivamente de ésta alguno o algunos de los miembros del Consejo y con ello no se alcanzare el quórum legal para continuar con la misma, el Presidente, previa instrucción al Secretario para verificar esta situación, deberá suspenderla y, en su caso, citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes salvo que el Consejo decida otro plazo para continuarla.

Artículo 11 Publicidad de las sesiones

- 1. Las sesiones del Consejo General serán públicas.
- 2. El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.
- 3. Para garantizar el orden, el Consejero Presidente podrá tomar las siguientes medidas:
 - a) Exhortación a guardar el orden;
 - b) Conminar a abandonar el local; y
 - c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.
- 4. Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en la sala de sesiones, en tal caso deberá reanudarse antes de veinticuatro horas. Salvo que el Consejo decida otro plazo para su continuación.

Artículo 12 Orden de discusión de los asuntos

 Instalada la sesión, serán discutidos y en su caso votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

Dispensa de lectura de documentos

2. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para mejor ilustrar sus argumentaciones.

Observaciones, sugerencias o propuestas

3. Los integrantes del Consejo General que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano de dirección, deberán presentarlas por escrito al Secretario de manera previa o, durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones.

Artículo 13 Uso de la palabra

1. Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de su Presidente.

Conducción provisional de las sesiones por un consejero electoral.

2. En caso de que el Presidente del Consejo se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a un consejero electoral para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Inasistencia o ausencia definitiva del consejero presidente a la sesión.

3. En el supuesto de que el Consejero presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo designará a uno de los consejeros electorales presentes para que presida.

Ausencias del secretario a la sesión

4. En caso de ausencia del secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto, para esa sesión.

Artículo 14

Forma de discusión de los asuntos en la primera ronda.

1. En la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los miembros del Consejo que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Los miembros del Consejo intervendrán en el orden en que lo soliciten. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por diez minutos como máximo.

Forma de discusión de los asuntos en la segunda y tercera ronda

2. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearán hacerlo en la primera ronda o segunda ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates, según corresponda. Bastará que un solo integrante del Consejo General pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.

En la segunda o tercera ronda de oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda y de tres en la tercera.

Intervención en el debate del Secretario del Consejo General

3. El Secretario del Consejo podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribieren en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que en el transcurso del debate el Presidente o alguno de los consejeros le pida que informe o aclare alguna cuestión.

Procedimiento cuando nadie pida la palabra

4. Cuando nadie pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Discusión en lo particular

5. En caso de ser necesario, el Consejo determinará cuales puntos se discutirán en lo particular.

Artículo 15

Prohibición de diálogos y alusiones personales

1. En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto el Consejero presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente reglamento.

Artículo 16 Prohibición de interrumpir oradores

 Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en los artículos 17 o 18 de este reglamento o por la intervención del Consejero Presidente para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

Desvío del asunto en debate por parte del orador

2. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace referencia que ofenda a cualquiera de los miembros del Consejo, el Presidente le advertirá. Si un orador reiterara en su conducta, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra, inclusive en la segunda advertencia.

VI. DE LAS MOCIONES

Artículo 17

Moción de orden (objetivo)

- 1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:
- a. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- b. Solicitar algún receso durante la sesión;
- c. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- d. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este reglamento;
- e. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparta del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo;

- f. llustrar la discusión con alguna breve exposición oral o la lectura breve de algún documento; y
- g. Pedir la aplicación del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Moción de orden (procedimiento).

1. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente del Consejo, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo distinto de aquel a quien se dirige la moción, el Presidente podrá someter a votación del Consejo respectivo la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

Artículo 18. Moción al orador (objetivo)

1. Cualquier miembro del Consejo podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Moción al orador (procedimiento)

2. Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente del Consejo y contar con la anuencia de aquél a quien se hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención del promotor no podrá durar más de dos minutos.

VII. SOBRE LAS VOTACIONES

Artículo 19

Forma de tomar acuerdos y resoluciones

- 1. Los acuerdos y resoluciones del Consejo General se tomarán por unanimidad, por mayoría de votos o mediante voto de calidad, cuando exista empate.
- 2. La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones. El sentido de la votación quedará asentado en la acta, cuando alguno de los miembros así lo solicite y lo autorice el Consejo sin debate.

Procedimiento para la votación

3. Los Consejeros votarán levantando la mano y la mantendrán en esa posición el tiempo suficiente para que el secretario del Consejo tome nota del sentido de su voluntad.

VIII. DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 20 Publicación de acuerdos y resoluciones

- 1. El Consejo General ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en la Página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala de los acuerdos y resoluciones de carácter general que por virtud de lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala deben hacerse públicos, así como aquellos que determine. Para la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Secretario General remitirá a la autoridad correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, los acuerdos o resoluciones adoptados. Por lo que hace a la publicación en la Página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala, la misma deberá realizarse en el día inmediato posterior al de la fecha en que fueron aprobados los acuerdos o resoluciones.
- 2. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión en que fueron aprobados, el Secretario del Consejo deberá remitir copia de los acuerdos y resoluciones a los miembros del Consejo y a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones. El Consejo podrá determinar, cuando así lo estime necesario, que el Secretario del Consejo realice la remisión de los acuerdos y resoluciones en un plazo más corto.

IX. DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES.

Artículo 21 Versión estenográfica de la sesión

 De cada sesión se realizará una versión estenográfica que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los miembros del Consejo y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.

Integración del acta de la sesión

 La versión estenográfica servirá de base para la formulación del proyecto de acta de cada sesión que deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión de que se trate. El Secretario deberá entregar a los miembros del

- Consejo el proyecto de acta de cada sesión en un plazo que no excederá los diez días siguientes a su celebración.
- 2. En el caso de que así lo autoricen los integrantes del Consejo, el proyecto de acta podrá enviarse por fax o por correo electrónico, recabándose el recibo correspondiente por el mismo medio.

X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Artículo 22

Del Público asistente y de la prohibición de aparatos de comunicación

- 1. El público asistente deberá guardar silencio y no alterar ni provocar la alteración del orden.
- Durante el desarrollo de las Sesiones del Consejo, los integrantes del mismo no deberán utilizar aparatos telefónicos, receptores de mensaje u otros aparatos de comunicación que distraigan el desarrollo de la sesión

De los medios de comunicación

 El Presidente del Consejo garantizará el libre acceso de los representantes de los medios de comunicación masiva, debidamente identificados, a las sesiones del Consejo y proveerá lo necesario para el desempeño de sus actividades.

Artículos transitorios:

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobado el ocho de Julio de 1998 y el presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones y acuerdos adoptados con anterioridad por el Consejo General que contravengan al presente Reglamento.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en la página web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

CUARTO.- El Secretario General editara a la brevedad posible el número de ejemplares de este reglamento que se estimen necesarios.

LIC. JESÚS ORTIZ XILOTL
Presidente

LIC. ÁNGEL ESPINOZA PONCE Secretario General **SEGUNDO.-** Publíquense los puntos resolutivos del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la pagina web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Ex - Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlax., marzo veintiséis de dos mil cuatro

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala